

Pregunta	Observaciones
<p>¿En qué va el proceso de constitución de la Zona Reserva Campesina en el corregimiento El Jagual, del municipio de Corinto, Cauca, que desde junio de 2009 empezó a adelantar Astrazonac (Asociación de Trabajadores Campesinos de Zona de Reserva Campesina de Corinto) ante el liquidado Incoder? Los campesinos dicen que la Zona de Reserva Campesina está "constituída de hecho" desde hace años y que les falta el aval jurídico.</p>	<p>Para empezar, debe anotarse que Las Zonas de Reserva campesina son instrumento de ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio, las cuales fueron consideradas en el marco legal colombiano bajo el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", y reglamentadas mediante el Decreto 1777 de 1996 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina" y el Acuerdo 024 de 1996 "Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones", por las cuales se determinó el procedimiento para su constitución.</p> <p>Como ya es de su conocimiento, al interior de la Agencia Nacional de Tierras y en particular, desde la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación en estricto cumplimiento de nuestra misionalidad, específicamente en lo que tiene que ver con "Proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina ...¹", se han promovido diferentes espacios de diálogo y coadyuvancia interinstitucional e intersectorial en clave de apoyar las aspiraciones territoriales campesinas en el departamento del Cauca; entre otras, el proceso del municipio de Corinto.</p> <p>Es así como, en vigencias anteriores, logramos de manera coordinada avanzar sistemáticamente en la presentación y revisión de algunas propuestas de constitución de Zonas de Reserva Campesina; de esta forma, recordarán cómo hacia el mes de junio de 2017, se llevaron a cabo dos jornadas en la sede de la Gobernación del Cauca donde representantes de diferentes comités de impulso, tuvieron la oportunidad de presentar sus aspiraciones y sobre éstas, la Agencia Nacional de Tierras presentó a su vez algunos considerandos de orden técnico que derivaron en recomendaciones para el perfeccionamiento de las solicitudes de constitución de Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Reconociendo y validando la importancia de estos procesos auto gestionados por las comunidades campesinas, se identificó la necesidad de adelantar un recorrido zonal en la zona norte del departamento, donde tuvimos la oportunidad de sostener acercamientos no solo con comunidades sino también con instituciones locales de los municipios de Miranda, Corinto, Piendamó y Caloto. Concluida esta jornada, se realizó un balance técnico de las actividades líneas atrás citadas, éste se refleja en el acta de la Mesa Técnica CIMA-CNA/ PUPSOC-FENSUAGRO. Avances, revisión y acompañamiento a las iniciativas constitución Zonas de Reserva</p>

¹ Numeral 7 del artículo 25 Decreto 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura".

Pregunta	Observaciones
	<p>Campesina vigencia 2017 de la Mesa Campesina, reunión que tuvo lugar en la sede de FUNDECIMA2, el pasado 27 de noviembre de 2017.</p> <p>Entre tanto y según lo mencionado, para esta región del país no hay una Zona de Reserva Campesina constituida, existe una aspiración territorial por parte de los campesinos la cual se encuentra en etapa inicial, la cual requiere para dar continuidad a su trámite el ajuste por parte del solicitante de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996.</p> <p>Finalmente, valga mencionar que las Zonas de Reserva Campesina de hecho, son un proceso de auto - reconocimiento por parte de las comunidades campesinas y sus organizaciones representativas que, de manera autónoma, se declaran como Zona de Reserva Campesina; sin embargo, en las competencias que confiere la Ley 160 de 1994 a la actual Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras en el País, no es la declaratoria de hecho que en su ejercicio adelanten las comunidades sino, mediante el trámite legal establecido que concluya en un acto administrativo el que determine la constitución de una Zona de Reserva Campesina de derecho.</p>
<p>Si la Ley 160 de 1994 legitima la constitución de Zonas de Reserva Campesina, y, según cuentan miembros de Astrazonac, llevan más de una década en esa labor, ¿por qué no se le ha dado el aval jurídico por parte del Estado colombiano? ¿Qué trámites o requisitos deben cumplir? ¿Existe algún impedimento para constituir la en el corregimiento El Jagual?</p>	<p>Tal como se mencionó en la pregunta anterior, la solicitud recibida inicialmente por el extinto Incoder – hoy Agencia Nacional de Tierras, debe cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5 Acuerdo 024 de 1996, a pesar de que en el año 2017 se indicó la necesidad de complementar dicha solicitud a la fecha a la Agencia Nacional de Tierras no se ha llegado la información solicitada. En consecuencia para la Agencia, es imposible dar continuidad al trámite hasta tanto no se cumpla con la documentación solicitada.</p> <p>Por último, en lo que respecta a si existe algún impedimento para constituir la Zona de Reserva Campesina sólo hasta que se complete la información requerida se podrán surtir las respectivas validaciones.</p>
<p>Voceros de Astrazonac señalan que en los pactos del PDET de la región Alto Patía - Norte de Cauca, se estableció que quien debe autorizar la viabilidad de la constitución de la Zona de Reserva Campesina es la ANT, pero que ahora les dicen que es competencia del municipio. ¿Eso es cierto? ¿Cuál es el rol de la ANT en el PDET para la constitución de la Zona de Reserva Campesina en ese corregimiento?</p>	<p>La competencia de constitución de la Zonas de Reserva Campesina recae, según en la normatividad vigente sobre la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015³. No obstante es preciso señalar que, el proceso de constitución se realiza de manera articulada y coordinada con los Gobiernos Locales y Regionales, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y las Corporaciones Ambientales Regionales; es en este contexto que desde sus inicios, esta iniciativa autogestionada de las comunidades rurales promueve procesos de coadyuvancia, en clave de dinamizar articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional.</p> <p>En este escenario, el rol de la Agencia Nacional de Tierras en el marco del PDET está en el de priorizar su oferta institucional, tal y como lo</p>

² Popayán, Cauca.

³ Véase artículo 22, numerales 12 y 13; artículo 25, numeral 7.

Pregunta	Observaciones
	define la reciente normatividad ⁴ en las zonas que han sido priorizadas para estos Programas de Enfoque Territorial.
También cuestionan que el Incoder ya había realizado la caracterización necesaria para el trámite de la Zona de Reserva Campesina en el corregimiento de El Jagual, pero que recientemente les han dicho que no sirve y que la nueva debe hacerla el municipio (“que no cuenta los recursos económicos suficientes”) y no la Nación como en antaño. ¿Eso es cierto? ¿Qué pasó con la anterior caracterización?	La Agencia Nacional de Tierras no recibió de parte del extinto Incoder ninguna caracterización para este municipio, por lo tanto, se desconoce sobre la existencia de este documento, en tal sentido, no puede hacer pronunciamiento alguno respecto a si éste es o no funcional ahora. Actualmente, es necesario complementar la información requerida y previamente solicitada al Comité de Impulso para dar continuidad al trámite iniciado en vigencias anteriores, para esto la Agencia coloca a disposición de la organización campesina un equipo técnico profesional para asesorar o aclarar cualquier información que se requiera sobre este particular.

⁴ Decreto 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”; véase artículo 23.